

VALE

Vale No.
Vencimiento:
Capital: Pesos Uruguayos equivalentes a U.I
Tasa de interés compensatorio: % efectivo anual.
Tasa de interés moratorio: % efectivo anual.

VALE por la cantidad de pesos uruguayos equivalentes al día del vencimiento a
Unidades Indexadas (.....
Unidades Indexadas) que debo(emos) y pagaré (emos) incondicional, solidaria e indivisiblemente y libre de
protesto a Banco Itaú Uruguay S.A., el día más los intereses compensatorios sobre saldos
que se calcularán a la tasa del % nominal anual equivalente a una tasa del % efectivo anual,
que representan la suma de UI

A los efectos del presente vale “**Unidad Indexada**” o “**UI**” es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761,
basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo. La Unidad Indexada varía diariamente y se
publica por el Banco Central del Uruguay (“**BCU**”) y el Instituto Nacional de Estadísticas (“**INE**”). Si cualquier
autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por
ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el
INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del
ajuste en los montos a pagarse se efectuará por el Banco en función de la fórmula incluida en la Ley N° 17.761,
utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al
consumo en Uruguay.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) si correspondiere, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero,
no se encuentran comprendidos en la tasa de interés compensatorio acordado, siendo dichos tributos, así como
cualquier otro tributo, gasto, costo, tasa, gravamen, imposición, deducción o prestación pecuniaria de origen
legal de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro grave la presente operación o al Banco (o al
tenedor en su caso) en relación a la misma, de nuestro cargo, salvo que su traslado esté prohibido por las
normas legales. Lo que antecede incluye nuestra expresa obligación de pagar (o reembolsar) a ustedes
cualquier tributo similar o que grave o tenga como base de cálculo los activos o el crédito o el patrimonio del
acreedor de este vale.

El (los) deudor(es) incurrirá(n) en mora de pleno derecho por la falta de pago al vencimiento de la obligación,
devengándose a partir de esta fecha el interés moratorio a una tasa de interés correspondiente a %
efectivo anual hasta su total cancelación y que se calculará sobre el monto total vencido e impago del vale. Los
intereses moratorios se capitalizarán semestralmente.

En caso de incumplimiento, serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, honorarios y tributos judiciales o
extrajudiciales que origine la cobranza de este vale.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este vale, y con independencia de las
acciones legales que pudieren corresponder, y respecto de todas las obligaciones contraídas con el Banco,
relevamos expresa e irrevocablemente al Banco de su obligación (si ésta fuese aplicable) de preservar el
secreto bancario en los términos del artículo 25 del Decreto-Ley 15.322.

Serán competentes para entender en los juicios a que dé lugar esta obligación, los Juzgados Letrados o de Paz
de la ciudad de Montevideo.

Declaro(amos) haber recibido simultáneamente con la suscripción del presente vale, una copia del mismo.

Montevideo, de de

Nombre del Deudor:

Nombre del Deudor:

Domicilio:

Domicilio:

R.U.T:

R.U.T:

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración: